

IMPULSO DE LAS COMUNIDADES ENERGÉTICAS DESDE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jornadas “Comunidades Energéticas: conectar, producir, compartir”

3 de diciembre de 2025

OTC Diputación Provincial de Cáceres



ÍNDICE

- 1. El papel del impulso público en las CEL de entornos rurales.**
- 2. Metodología de trabajo e intervención de la OTC Diputación de Cáceres.**
- 3. Aspectos jurídicos relevantes en el acompañamiento a Comunidades Energéticas.**
- 4. Retos compartidos para la consolidación de las comunidades energéticas.**

1. El papel del impulso público en las CEL de entornos rurales



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU





En los pueblos, la transición energética se construye desde lo local, con el liderazgo comprometido de lo público.

¿Por qué es clave la implicación de los Ayuntamientos en municipios pequeños?

- En entornos rurales, el **impulso público** es imprescindible para activar la transición energética.
- El liderazgo institucional genera **confianza y moviliza a la ciudadanía**.
- La transición energética rural solo avanza **si lo público toma la iniciativa desde lo local**.

- **731 municipios**
- **626 < 1.000 habitantes**
- **542 < 500 habitantes**
- **209 < 100 habitantes**



El papel de los ayuntamientos



- Liderazgo político y activo.



- Cesión de espacios y participación activa.



- Incentivos fiscales municipales.

OTCs

Las Oficinas de Transición
Comunitaria se consolidan como
instrumentos estratégicos para el
desarrollo de las comunidades
energéticas.



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



DIPUTACIÓN
DE CÁCERES

OTC
DIPUTACIÓN DE CÁCERES
Oficina de Transición Comunitaria

Las OTCs son claves para:

- ❑ Prestan asistencia técnica y jurídica personalizada.
- ❑ Facilitan la coordinación entre actores públicos y privados.
- ❑ Garantizan que los pequeños municipios accedan a convocatorias, estudios y modelos de gobernanzas.
- ❑ Acompañamiento en la gestión.

2. Metodología de trabajo e intervención OTC

Diputación de Cáceres



Ámbito : municipios provincia de Cáceres < 20.000 habitantes.

Actúa con ciudadanía, empresas y entidades locales.

Financiada con fondos NextGenerationEU (presupuesto 1.031.900,00 €.).

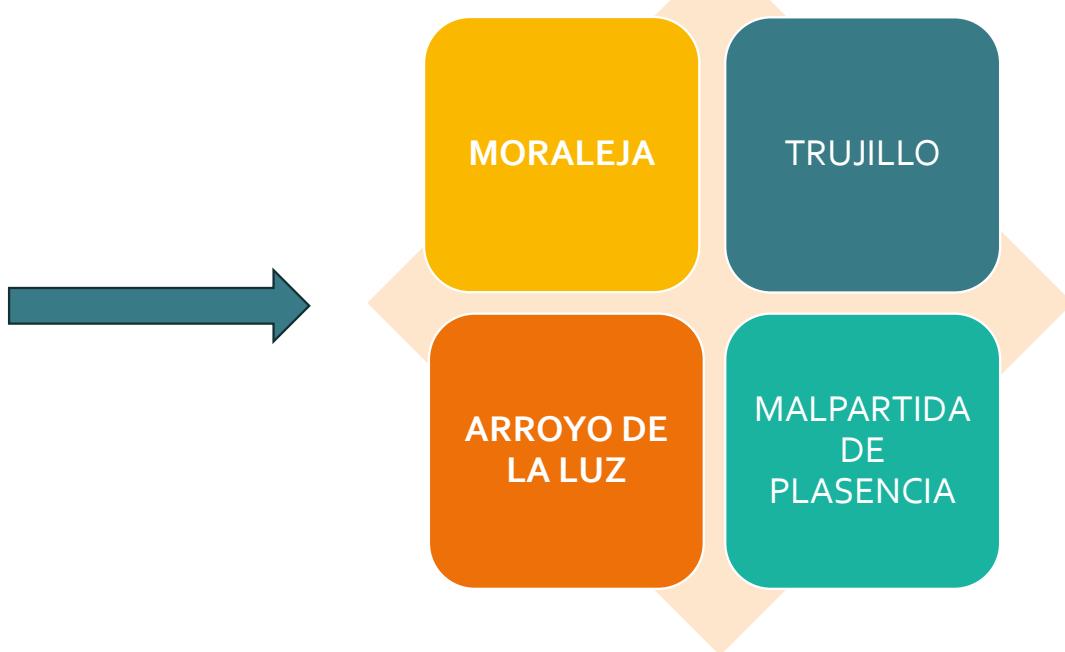
Descentralización: 1 sede central + 4 oficinas territoriales.



SERVICIOS CENTRALES



OFICINAS TERRITORIALES



EJES DE TRABAJO:

- Difusión y sensibilización.
- Asistencia en el proceso de constitución de CEL.
- Acompañamiento a las CEL.
- Asistencia técnica y jurídica.
- Asistencia en eficiencia energética.
- Coordinación público-comunitaria.
- Formación.



Acompañamiento específico a Ayuntamientos



Estrategia que
refuerza la autonomía
energética y garantiza
arraigo territorial

La OTC proporciona a los
ayuntamientos asistencia en:

- Expedientes para el ejercicio de actividad de prestación de servicios energéticos renovables, a través de una CERL:
 - Permite al ayuntamiento asumir la gestión de producción renovable.
 - Participa como socio proconsumidor en la CEL.
- Expedientes de cesión de cubiertas y otros espacios municipales.
- Elaboración de gobernanza y reglamentos de funcionamiento.
- Asistencia en la elaboración o modificación de Ordenanzas fiscales (incentivos fiscales).



Acompañamiento Ayuntamiento

- Pleno acuerdo inicial**
actividad prestación
servicios energéticos, a
través de una CEL.
- Comisión de Estudio**
integrado por miembro
OTC: memoria justificativa
y análisis de la forma
jurídica más adecuada.
- Aprobación provisional** y
exposición pública:
memoria justificativa,
proyectos de precio y de
estatutos.
- Aprobación definitiva**
pleno municipal y Estatutos
Sociales.



Acompañamiento ciudadanía, pymes

- Jornadas formativas
- Identificación y
formación de GRUPO
MOTOR
- Revisión y adaptación
de los estatutos para
la CEL.
- Asamblea Constituyente
e inscripción registral
CEL.

3. ASPECTOS JURÍDICOS RELEVANTES EN EL ACOMPAÑAMIENTO A COMUNIDADES ENERGÉTICAS



3.1.

¿Tienen los entes locales competencia para integrarse como socios en una CER o una CCE o deben solicitar previamente el informe de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera?



ART. 25.2 LRBRL lista de materias en las que los Ayuntamientos tienen competencias propias EN TODO CASO y cuya gestión les corresponde en todo caso.

Tribunal Constitucional, en su Sentencia 41/2016, de 3 de marzo:

- El art. 25.2 LRBRL NO debe interpretarse como un listado cerrado.
- ***“Debe, pues, excluirse la interpretación de que los municipios solo pueden obtener competencias propias en las materias enumeradas en el art. 25.2 LBRL.”***
- **Hay reglas habilitantes específicas**: el legislador estatal o autonómico puede atribuir nuevas competencias a los municipios, siempre que se respeten los principios constitucionales y el marco competencial establecido.

LEY 24/2013, DE 26 DE DICIEMBRE, DEL SECTOR ELÉCTRICO, reconoce expresamente a los MUNICIPIOS la posibilidad de participar como socios o miembros de una Comunidad de Energías Renovables **(art. 6.1 j)** o de una Comunidad Ciudadana de Energía **(art. 6.1 k)** .

EJEMPLO.- ART. 1.2 DECRETO 15/2021, DE 24 DE MARZO, POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL INFORME DE INEXISTENCIA DE DUPLICIDAD PARA EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS DISTINTAS DE LAS PROPIAS Y DE LAS ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN POR LAS ENTIDADES LOCALES DE EXTREMADURA:.

“2. No será necesario que la entidad local solicite el informe de inexistencia de duplicidad en los siguientes casos: a) Cuando una Ley lo establezca. (...)”

No es necesario que la entidad local solicite el informe de inexistencia de duplicidades para participar como socio en una comunidad energética, ya que la propia Ley del Sector Eléctrico le otorga expresamente esta habilitación.

3.2

• IDEAS CLAVES EN PROCEDIMIENTOS DE CESIÓN DE CUBIERTAS

BIENES DEMANIALES

ART. 32.1 LPAP (precepto básico)

“1. Los bienes y derechos de dominio público o demaniales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

CONCESIONES DEMANIALES procedimiento de adjudicación

Art. 93.1 LPAC (precepto básico)

*“1. El otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia. No obstante, podrá acordarse el **otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4** de esta ley, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.*

BIENES PATRIMONIALES

ART. 30.2 LPAP. “2. Los bienes y derechos patrimoniales podrán ser enajenados siguiendo el procedimiento y previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos. De igual forma, estos bienes y derechos podrán ser objeto de prescripción adquisitiva por terceros de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil y en las leyes especiales.”

ENAJENACIÓN procedimiento de adjudicación:

Regla general: subasta pública excepto la permuta (art. 80 TRRL y 112.2 RB/86)

La STS 24/04/2001 (rec. 6829/1995) nos enseña que la subasta es garantía de igualdad, concurrencia y protección de la Hacienda pública.

Adjudicación directa: supuestos del art. 137.4 LPAC (precepto NO básico, de aplicación supletoria cuando no haya regulado sobre la materia y el RB no ofrezca solución aplicable).

BIENES PATRIMONIALES

EXPLORACIÓN DE BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES procedimiento de adjudicación :

Art. 107.1 LPAP (precepto básico):

“1. Los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente.”

SUPUESTOS PARA ACORDAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

ART. 137.4 LPAP (precepto NO básico, de aplicación supletoria cuando no haya regulado sobre la materia las CCAA y el RB no ofrezca solución aplicable)

“4. Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el adquirente sea otra Administración pública o, en general, cualquier persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público.

A estos efectos, se entenderá por persona jurídica de derecho privado perteneciente al sector público la sociedad mercantil en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de una o varias Administraciones públicas o personas jurídicas de Derecho público.

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.

c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

d) (...)"

FIN DE INTERÉS GENERAL

Art. 2.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

“2. El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general.”

Por tanto, **las actividades vinculadas a la producción, gestión y distribución de energía en régimen de autoconsumo colectivo** —especialmente cuando se articulan mediante Comunidades Energéticas— **participan del carácter de servicio de interés económico general .**

MEMORIA JUSTIFICATIVA

JUSTIFICACIÓN DE QUE EL INMUEBLE RESULTA NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A UN SERVICIO DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL :

- a) Fomento del autoconsumo colectivo y la transición energética
- b) Beneficio social y económico para la comunidad
- c) Fomento de la transición energética local
- d) Contribución a la lucha contra el cambio climático
- e) Reducción de la huella ambiental del municipio
- f) Optimización del uso del dominio público municipal
- g) Impulso de la participación ciudadana y la economía social
- h) Lucha contra la despoblación en el entorno rural
- i) Promoción del liderazgo institucional

JUSTIFICAR LA IMPOSIBILIDAD DE CONCURRENCIA

- Carácter singular del beneficiario: si la EE.LL participa como socio
- Interés público prevalente sobre la libre concurrencia.
- Garantía de estabilidad y viabilidad del proyecto

3.3

•CESIÓN GRATUITA



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL FUTURO DEMOCRÁTICO



IDAЕ
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



DIPUTACIÓN
DE CÁCERES



OTC
DIPUTACIÓN DE CÁCERES
Oficina de Transformación Climática

CESIÓN GRATUITA

Art. 110 RB/86

Art. 145 a 151 LPAP

Disposición de bienes SIN
contraprestación

- Bienes patrimoniales
- Para la realización de fines de utilidad pública o interés social de competencia de competencia del cesionario.

ENTRE OTROS REQUISITOS:

- **Justificación documental por la propia Entidad o Institución solicitante de su carácter público.**
- **Memoria demostrativa** de que los fines que persigue han de redundar de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes del término municipal.

¿A quién pueden ser cedidos los bienes inmuebles patrimoniales?

ART. 109.2 RB/86

*“2. Los bienes inmuebles patrimoniales no podrán **cederse gratuitamente** sino a Entidades o Instituciones publicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las **Instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.** (...)"*

Art. 145.1 LPAC

*“1. Los bienes y derechos patrimoniales de la Administración General del Estado cuya afectación o explotación no se juzgue previsible podrán ser **cedidos gratuitamente**, para la realización de fines de utilidad pública o interés social de su competencia, **a** comunidades autónomas, entidades locales, fundaciones públicas o **asociaciones declaradas de utilidad pública.**”*

¿PUEDE CEDERSE GRATUITAMENTE UN BIEN PATRIMONIAL A FAVOR DE UNA COMUNIDAD ENERGÉTICA CONSTITUIDA BAJO LA FÓRMULA JURÍDICA DE ASOCIACIÓN?

La [STS de fecha 8 de julio de 2002, recurso 9731/1997](#), en su [Fundamento de Derecho tercero](#), ha declarado que «*la calificación como "instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro" no está vinculada... a la declaración de utilidad pública... es un concepto jurídico indeterminado cuya concreción debe realizarse en el momento de la apreciación por la entidad local competente de la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley para la viabilidad de la cesión gratuita de sus bienes patrimoniales y no excluye que puedan entenderse comprendida en la calificación expresada asociaciones que, sin haber obtenido la declaración de utilidad pública, se estime que por su actividad y fines realizan una labor de interés público, o bien otras instituciones privadas, que, sin tener naturaleza asociativa, cumplan los requisitos de relevancia para el interés público y ausencia de ánimo de lucro.*».

4. Retos compartidos para la consolidación de las comunidades energéticas



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

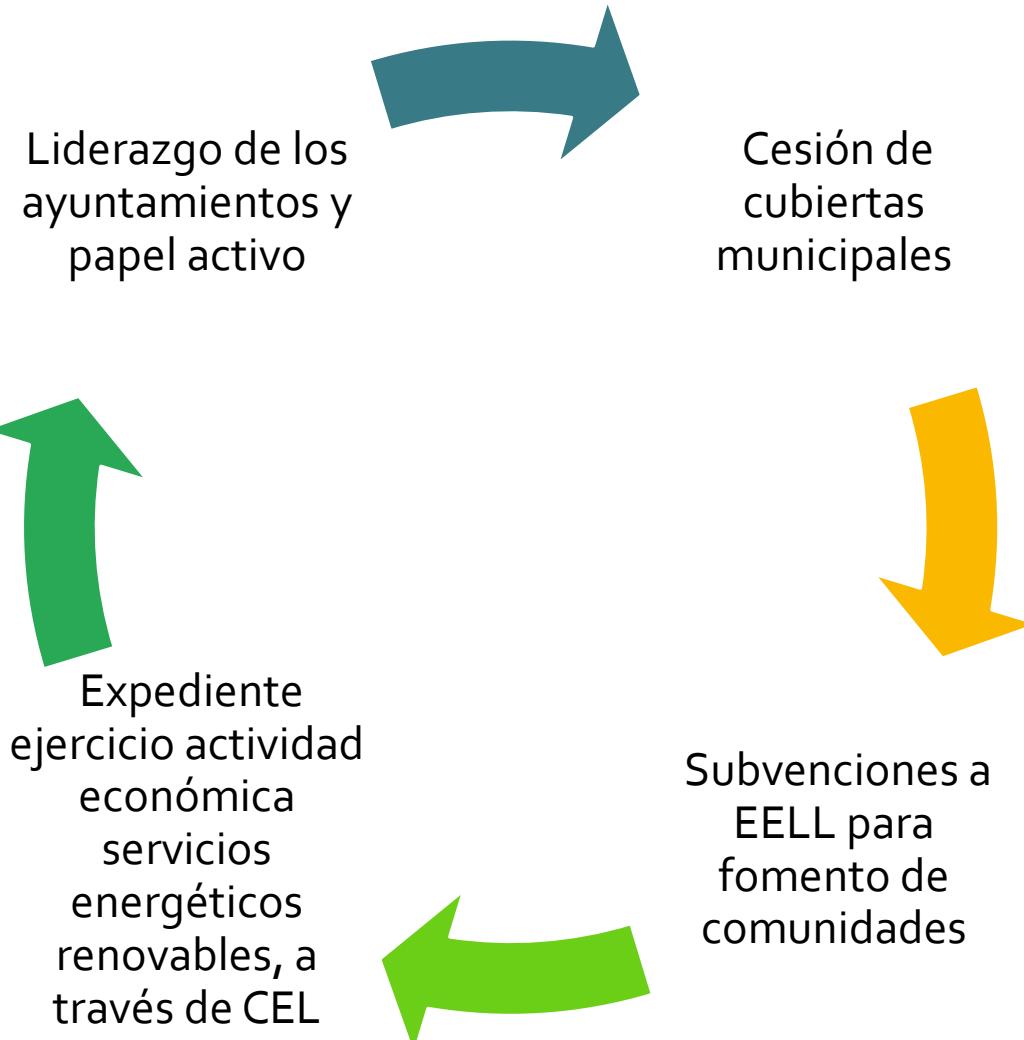


Retos rurales

- Intervención pública como palanca de cambio.
- Escasa digitalización de consumos energéticos.
- Falta de tejido asociativo.

- Baja cultura energética.

BUENAS PRÁCTICAS



¡Gracias por su
atención!



OTC Diputación de Cáceres

Edificio Julián Murillo - Rda. de San Francisco, 3, 10002 Cáceres

Tlf. 927189922

otc@otcdiputacioncaceres.es

<https://otcdiputacioncaceres.es/>

